



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00800.

Como del título valor, pagaré, que se anexa a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 468 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA de MENOR CUANTÍA en favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra **MARTHA ELENA ARDILA SANTAMARIA** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de cinco (05) cuotas de capital vencido y no pagados del pagaré No. **202300000520**, correspondientes a los meses de julio a noviembre de 2020, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

Vencimiento	Capital	Intereses de plazo
27/07/2020	\$232.566,78	\$663.216,08
27/08/2020	\$235.279,22	\$660.503,64
27/09/2020	\$237.854,00	\$657.928,86
27/10/2020	\$240.344,31	\$655.438,55
27/11/2020	\$242.987,92	\$652.794,94
Total	\$1.189.032,23	\$3.289.882,07

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral primero, liquidados a la tasa del 20.70% E.A, siempre y cuando no exceda la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
3. Por la suma de \$3.289.882,07 por concepto de los intereses de plazo, causados sobre el saldo del capital, liquidados a la tasa del 13.80% E.A
4. Por la suma de \$61.213.291,46 correspondientes a capital acelerado del pagaré.
5. Por los intereses moratorios del capital acelerado, liquidados a la tasa del 20.70% E.A, siempre y cuando no exceda la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, según lo previsto en el numeral segundo del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40600561**. Secretaría libre los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 ibídem.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.**

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el **Estado No. 012**

Hoy 10-02-2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.